



310.28

Radicado No. 6638 del 18 de septiembre de 2024
Solicitud de Aprovechamiento Forestal

AUTO No.

1152 - - -

(08 OCT 2024)

"POR EL CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, Secretaría General, Sincelejo - Sucre.

CONSIDERANDO

Que, mediante el **Radicado Interno No. 6638 del 18 de septiembre de 2024**, el señor **HERMES IGNACIO SALAS GÓMEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 92.539.642**, en su calidad de propietario de la Finca "La Lucha", ubicada en la vía que de Tolú conduce al Municipio de Toluviejo (Sucre), solicitó a CARSUCRE autorización para el Aprovechamiento Forestal de **OCHO (08)** árboles aislados de la especie de nombre común **CAMPANO**, plantados en el mencionado predio.

Que, mediante **Oficio No. 05373 de 25 de septiembre de 2024**, se le dio respuesta a la solicitud instaurada por el señor HERMES SALAS, informándole que dicha solicitud no cumplía con la totalidad de los requisitos para ser tramitada, puesto que, adolecía de lo siguiente:

1. El mapa del predio, indicando la zona o áreas en las cuales se pretende realizar el aprovechamiento (georreferenciación).
2. El inventario forestal al 100%, en formato Excel.
3. El Plano de ubicación de los árboles.
4. Un mapa del área a escala según la extensión del predio.
5. El Documento técnico.
6. La Fotocopia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional del encargado de realizar los estudios técnicos.
7. Los documentos deben ser presentados tanto en físico como digital.

Que, mediante **Radicado Interno No. 7055 de 03 de octubre de 2024**, el señor **HERMES IGNACIO SALAS GÓMEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 92.539.642**, manifestó desistir de la solicitud, instaurada ante CARSUCRE.

COMPETENCIA

Que, la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, de acuerdo con el artículo 31 numerales 2, 9, 12 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 33 de la misma ley, tiene el carácter de máxima autoridad ambiental en la zona objeto de la solicitud; por lo tanto, es el ente llamado a ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire y



310.28

Radicado No. 6638 del 18 de septiembre de 2024
Solicitud de Aprovechamiento Forestal

1152 - - 5
CONTINUACIÓN AUTO No.
(03 OCT 2024)

“POR EL CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

los demás recursos naturales renovables y preservación del medio ambiente; por tanto, es la competente para conocer del presente asunto.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que, en el ordenamiento jurídico colombiano, existen dos modalidades de **desistimiento**: *la primera*, en la que el mismo peticionario de manera expresa manifiesta su voluntad de terminar de manera anticipada el proceso; y *la segunda*, cuando transcurrido un periodo de tiempo sin que haya mediado una actuación por parte del usuario permita darle impulso al trámite solicitado ante la administración.

Que, el desistimiento como forma anormal de terminación de las solicitudes y peticiones presentadas por la ciudadanía tiene las siguientes características:

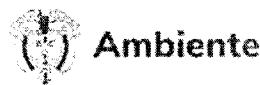
- a) Es unilateral, pues basta que lo presente el peticionario.
- b) Es incondicional.
- c) Implica la renuncia a la solicitud realizada.

Que, la Ley 1437 de 2011, en atención a los principios en su Artículo 3, indica:

“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.

En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos (...).

En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán trámites innecesarios (...)



310.28
Radicado No. 6638 del 18 de septiembre de 2024
Solicitud de Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN AUTO No. 1152 - - -
(08 OCT 2024)

"POR EL CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio obstáculos puramente formales (...)"

Que, el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, en su artículo 18, dispone:

"ARTÍCULO 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."

Que, la figura del desistimiento expreso de las peticiones, comporta una forma de terminación anticipada del procedimiento administrativo, basada en la manifestación escrita y expresa de abandonar el trámite por parte del solicitante y no imposibilita que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que, la Ley 1564 de 2012, "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", dispone en el último inciso del artículo 122 que: "El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca..."

SÍNTESIS DE LA DECISIÓN

Que, teniendo en cuenta lo solicitado por el señor HERMES IGNACIO SALAS GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.539.642, mediante Radicado Interno No. 7055 de 03 de octubre de 2024, se ACEPTARÁ el desistimiento expreso de la solicitud de aprovechamiento forestal con Radicado Interno No. 6638 del 18 de septiembre de 2024.

Que, como consecuencia de lo anterior, se ordenará el ARCHIVO de la solicitud con Radicado Interno No. 6638 del 18 de septiembre de 2024.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTESE el DESISTIMIENTO EXPRESO de la solicitud con Radicado Interno No. 6638 del 18 de septiembre de 2024, mediante el cual el señor HERMES IGNACIO SALAS GÓMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.539.642, pretendía obtener de CARSUCRE, autorización para realizar aprovechamiento forestal de OCHO (08) árboles aislados de la especie de nombre común CAMPANO, plantados en la "Finca La Lucha", ubicada en la vía que de Tol



310.28

Radicado No. 6638 del 18 de septiembre de 2024
Solicitud de Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN AUTO No. 1152-2024
(08 OCT 2024)

“POR EL CUAL SE ACEPTE EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

conduce al Municipio de Toluviejo (Sucre), de conformidad con lo solicitado a través del radicado en comento.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ORDÉNESE** el **ARCHIVO** de la solicitud con **Radicado Inicial No. 6638 del 18 de septiembre de 2024**.

TERCERO: **NOTIFIQUESE** personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo de conformidad a lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 al señor **HERMES IGNACIO SALAS GÓMEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 92.539.642**, en la Cra 5 No. 1A-12, Barrio San Miguel, Colosó (Sucre) y en el e-mail: hermessalas564@gmail.com

CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

QUINTO: Contra lo resuelto en la presente resolución, no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ
Secretaria General
CARSUCRE

Proyectó	Nombre	Cargo	Firma
Revisó	Lina Margarita Tovis Castañeda	Judicante	
	Yorelis Maciel Oviedo Anaya	Abogada Contratista	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.